

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiconcuautla, Puebla*



**REFORMAS**

---

| <b>Publicación</b> | <b>Extracto del texto</b>   |
|--------------------|---|
| 25/oct/2022        | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA. |

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
CHICONCUAUTLA, PUEBLA..... 5  
CAPÍTULO I..... 5  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 5  
    ARTÍCULO 1 ..... 5  
    ARTÍCULO 2..... 5  
    ARTÍCULO 3..... 6  
    ARTÍCULO 4..... 6  
    ARTÍCULO 5..... 7  
    ARTÍCULO 6..... 7  
    ARTÍCULO 7..... 7  
    ARTÍCULO 8..... 9  
    ARTÍCULO 9..... 9  
CAPÍTULO II..... 10  
DE LAS AUTORIDADES ..... 10  
    ARTÍCULO 10..... 10  
    ARTÍCULO 11 ..... 10  
CAPÍTULO III..... 10  
DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 10  
    ARTÍCULO 12 ..... 10  
    ARTÍCULO 13..... 10  
    ARTÍCULO 14..... 11  
    ARTÍCULO 15..... 11  
    ARTÍCULO 16..... 11  
    ARTÍCULO 17..... 11  
    ARTÍCULO 18..... 12  
    ARTÍCULO 19..... 12  
    ARTÍCULO 20..... 12  
    ARTÍCULO 21 ..... 13  
    ARTÍCULO 22..... 13  
    ARTÍCULO 23..... 14  
    ARTÍCULO 24..... 14  
    ARTÍCULO 25..... 15  
CAPÍTULO IV..... 15  
DE LAS FALTAS AL BANDO ..... 15  
    ARTÍCULO 26..... 15  
    ARTÍCULO 27 ..... 15  
    ARTÍCULO 28..... 16  
    ARTÍCULO 29..... 17  
    ARTÍCULO 30..... 18  
    ARTÍCULO 31..... 19  
    ARTÍCULO 32..... 19

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 33 .....                    | 20 |
| CAPÍTULO V.....                      | 20 |
| DE LA RESPONSABILIDAD .....          | 20 |
| ARTÍCULO 34 .....                    | 20 |
| ARTÍCULO 35 .....                    | 21 |
| CAPÍTULO VI.....                     | 21 |
| DEL PROCEDIMIENTO.....               | 21 |
| ARTÍCULO 36 .....                    | 21 |
| ARTÍCULO 37 .....                    | 21 |
| ARTÍCULO 38 .....                    | 21 |
| ARTÍCULO 39 .....                    | 22 |
| ARTÍCULO 40 .....                    | 22 |
| ARTÍCULO 41 .....                    | 22 |
| ARTÍCULO 42 .....                    | 22 |
| ARTÍCULO 43 .....                    | 22 |
| ARTÍCULO 44 .....                    | 23 |
| ARTÍCULO 45 .....                    | 23 |
| ARTÍCULO 46 .....                    | 24 |
| CAPÍTULO VII .....                   | 24 |
| DE LAS AUDIENCIAS .....              | 24 |
| ARTÍCULO 47 .....                    | 24 |
| ARTÍCULO 48 .....                    | 24 |
| ARTÍCULO 49 .....                    | 24 |
| ARTÍCULO 50 .....                    | 25 |
| ARTÍCULO 51 .....                    | 25 |
| ARTÍCULO 52 .....                    | 25 |
| ARTÍCULO 53 .....                    | 26 |
| ARTÍCULO 54 .....                    | 26 |
| CAPÍTULO VIII .....                  | 26 |
| DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 26 |
| ARTÍCULO 55 .....                    | 26 |
| ARTÍCULO 56 .....                    | 26 |
| ARTÍCULO 57 .....                    | 27 |
| ARTÍCULO 58 .....                    | 27 |
| ARTÍCULO 59 .....                    | 27 |
| ARTÍCULO 60 .....                    | 33 |
| ARTÍCULO 61 .....                    | 33 |
| CAPÍTULO IX .....                    | 34 |
| DE LA INTERPRETACIÓN.....            | 34 |
| ARTÍCULO 62 .....                    | 34 |
| CAPÍTULO X.....                      | 34 |
| DEL RECURSO .....                    | 34 |
| ARTÍCULO 63 .....                    | 34 |

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO XI .....                           | 34 |
| DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÈNERO ..... | 34 |
| ARTICULO 64 .....                           | 34 |
| ARTICULO 65 .....                           | 35 |
| ARTICULO 66 .....                           | 36 |
| ARTICULO 67 .....                           | 36 |
| ARTICULO 68 .....                           | 37 |
| ARTICULO 69 .....                           | 37 |
| ARTICULO 70 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 71 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 72 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 73 .....                           | 38 |
| ARTÍCULO 74 .....                           | 38 |
| ARTÍCULO 75 .....                           | 39 |
| ARTÍCULO 76 .....                           | 40 |
| ARTÍCULO 77 .....                           | 40 |
| ARTÍCULO 78 .....                           | 41 |
| ARTÍCULO 79 .....                           | 41 |
| TRANSITORIOS .....                          | 42 |

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
CHICONCUAUTLA, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Chiconcuautla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 2**

El Municipio de Chiconcuautla, está conformado por:

- I. UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA CHICONCUAUTLA, CHICONCUAUTLA, PUEBLA;
- II. CINCO JUNTAS AUXILIARES:
  1. SAN LORENZO TLAXIPEHUALA
  2. TLALHUAPAN
  3. TLALTENANGO
  4. TLAXCO
  5. ZEMPOALA
- III. 12 INSPECTORÍAS:
  1. ACALAMA
  2. AXOCOPACTLA
  3. CUETZALINGO
  4. COSAMALOAPAN
  5. HUAUTLA
  6. HUIXTLACUATLA
  7. IXTACZOQUITLA
  8. MACUILACATLA

9. MIMITLA
  10. PALZOQUITLA
  11. TOXTLA
  12. ZACATEPEC
- IV. 4 RANCHERÍAS:
1. AMOLA
  2. AZACATLA
  3. BENITO JUÁREZ
  4. ITLANTIXCALI

### **ARTÍCULO 3**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de hechos con apariencia de delito y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Chiconcuautla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

### **ARTÍCULO 4**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Chiconcuautla y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 5**

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

#### **ARTÍCULO 6**

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

#### **ARTÍCULO 7**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;



- II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, Puebla;
- IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;
- VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;
- VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 50 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Chiconcuautla, Puebla;
- XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin

que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XIX. CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Son la personas que se desempeñan en la función pública y se obligan a hacer cumplir con los reglamentos y disposiciones disciplinarias que establezcan las autoridades municipales.

## **ARTÍCULO 8**

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

## **ARTÍCULO 9**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 10**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 11**

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 12**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 13**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez, un Secretario y un Médico Legista, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como los elementos del cuerpo de Seguridad Pública necesarios comisionados por el Presidente Municipal, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

## **ARTÍCULO 14**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración federal, estatal o municipal;
- VI. Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional, y
- VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría del Ayuntamiento y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por el Secretario del Ayuntamiento y el personal que el determine.

## **ARTÍCULO 15**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

## **ARTÍCULO 16**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Secretario y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

## **ARTÍCULO 17**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las autoridades correspondientes, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 18**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 19**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 20**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico de la Fiscalía General del Estado adscrito al Distrito Judicial correspondiente,

para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

### **ARTÍCULO 21**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 14 de este Bando.

### **ARTÍCULO 22**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno:
- II. Expedir el recibo correspondiente para su pago en la Tesorería Municipal de las cantidades que se impongan por las multas correspondientes;
- III. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador.
- IV. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, cuando estos así lo requieran;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 23**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar y poner a disposición de la Autoridad correspondiente de manera inmediata a toda persona que se encuentre cometiendo un hecho con apariencia de delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías, vehículos y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar la alta correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 24**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 25**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal, y

VI. De sanciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

### **ARTÍCULO 26**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

### **ARTÍCULO 27**

Son faltas contra el Orden Público:

I. Perturbar el orden y escandalizar;



- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la labor del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

## **ARTÍCULO 28**

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio y/o para colocar cualquier objeto o material que interrumpa la libre circulación en el arroyo vehicular o en las banquetas sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos, independientemente de las sanciones penales a que pudiera hacerse acreedor;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar sus heces;
- XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

## **ARTÍCULO 29**

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o acosar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

- II. Inducir o asediar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

### **ARTÍCULO 30**

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito, letreros o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en cualquier localidad.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

### **ARTÍCULO 31**

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

### **ARTÍCULO 32**

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques

almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello, y

IV. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

### **ARTÍCULO 33**

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, plantas o tierras, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura;

V. Maltratar a los animales, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra, los cuales serán retirados con grúa del lugar que estén ocupando y remitidos al área que se designe para su resguardo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 34**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

### **ARTÍCULO 35**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 36**

Detenido el infractor, será puesto inmediatamente ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

#### **ARTÍCULO 37**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 38**

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida

comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

### **ARTÍCULO 39**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

### **ARTÍCULO 40**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 41**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 42**

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico adscrito al Juzgado Calificador, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

### **ARTÍCULO 43**

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le

informará de manera inmediata a la autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 44**

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

#### **ARTÍCULO 45**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;



V. Si a consideración del Juez, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Estatal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o de forma verbal a la autoridad municipal competente o al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 46**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que pudieran constituir un hecho con apariencia de delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS AUDIENCIAS**

#### **ARTÍCULO 47**

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 48**

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una investigación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 49**

La investigación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

II. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 50**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 51**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

### **ARTÍCULO 52**

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 53**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 54**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 55**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente

Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

### **ARTÍCULO 56**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 57**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **ARTÍCULO 58**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 59**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

| Infracción  | Artículo             | Multa en Unidad de Medida y Actualización vigente |
|---|----------------------|---|
| Perturbar el orden y escandalizar;  | Art. 27 fracción I   | De 6 a 12 Unidades                                |
| Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;  | Art. 27 fracción II  | De 6 a 12 Unidades                                |
| Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas; | Art. 27 fracción III | De 6 a 12 Unidades                                |
| Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en  | Art. 27 fracción IV  | De 10 a 50 Unidades                               |

|   |                       |                     |
|---|-----------------------|---------------------|
| espectáculos o reuniones públicas;  |                       |                     |
| Impedir, dificultar o entorpecer la labor del cuerpo de seguridad pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;   | Art. 27 fracción V    | De 10 a 50 Unidades |
| Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;   | Art. 27 fracción VI   | De 6 a 12 Unidades  |
| Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;                                | Art. 27 fracción VII  | De 6 a 12 Unidades  |
| Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;   | Art. 27 fracción VIII | De 6 a 12 Unidades  |
| Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                             | Art. 27 fracción IX   | De 6 a 15 Unidades  |
| Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos; | Art. 27 fracción X    | De 6 a 12 Unidades  |
| Desacatar las indicaciones de la Autoridad;   | Art. 28 fracción I    | De 10 a 20 Unidades |
| Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;  | Art. 28 fracción II   | De 6 a 12 Unidades  |
| Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos   | Art. 28 fracción III  | De 10 a 30 Unidades |

|   |                       |                     |
|---|-----------------------|---------------------|
| para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;   |                       |                     |
| Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;  | Art. 28 fracción IV   | De 10 a 50 Unidades |
| Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;   | Art. 28 fracción V    | De 6 a 12 Unidades  |
| Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;   | Art. 28 fracción VI   | De 6 a 12 Unidades  |
| Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;   | Art. 28 fracción VII  | De 10 a 20 Unidades |
| Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;   | Art. 28 fracción VIII | De 6 a 20 Unidades  |
| Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;   | Art. 28 fracción IX   | De 10 a 15 Unidades |
| Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios; | Art. 28 fracción X    | De 6 a 12 Unidades  |
| Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;  | Art. 28 fracción XI   | De 6 a 20 Unidades  |

|   |                       |                     |
|---|-----------------------|---------------------|
| Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;  | Art. 28 fracción XII  | De 10 a 50 Unidades |
| Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;   | Art. 29 fracción I    | De 6 a 12 Unidades  |
| Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable; | Art. 29 fracción II   | De 6 a 25 Unidades  |
| Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;  | Art. 29 fracción III  | De 6 a 20 Unidades  |
| Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública ó en sitios análogos;                      | Art. 29 fracción IV   | De 10 a 30 Unidades |
| Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;  | Art. 29 fracción V    | De 20 a 30 Unidades |
| Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;  | Art. 29 fracción VI   | De 10 a 30 Unidades |
| Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;   | Art. 29 fracción VII  | De 10 a 20 Unidades |
| Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o  | Art. 29 fracción VIII | De 15 a 30 Unidades |

|  |                      |                     |
|--|----------------------|---------------------|
| enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;  |                      |                     |
| Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;   | Art. 29 fracción IX  | De 6 a 12 Unidades  |
| Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;  | Art. 30 fracción I   | De 10 a 50 Unidades |
| Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;  | Art. 30 fracción II  | De 10 a 50 Unidades |
| Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;  | Art. 30 fracción III | De 10 a 50 Unidades |
| Causar daño a los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;  | Art. 30 fracción IV  | De 20 a 30 Unidades |
| Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población; | Art. 30 fracción V   | De 20 a 30 Unidades |
| Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;  | Art. 30 fracción VI  | De 6 a 12 Unidades  |
| Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;  | Art. 30 fracción VII | De 6 a 12 Unidades  |



|  |                       |                     |
|--|-----------------------|---------------------|
| Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;   | Art. 30 fracción VIII | De 10 a 30 Unidades |
| Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;  | Art. 30 fracción IX   | De 20 a 30 Unidades |
| Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;  | Art. 31 fracción I    | De 6 a 20 Unidades  |
| Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;   | Art. 31 fracción II   | De 6 a 12 Unidades  |
| Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; | Art. 32 fracción I    | De 10 a 20 Unidades |
| Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;  | Art. 32 fracción II   | De 6 a 12 Unidades  |
| Fumar en lugares no autorizados para ello;   | Art. 32 fracción III  | De 6 a 12 Unidades  |
| Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar;   | Art. 32 fracción IV   | De 6 a 12 Unidades  |
| Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;   | Art. 32 fracción V    | De 10 a 25 Unidades |

|   |                      |                     |
|---|----------------------|---------------------|
| Dañar los árboles, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente. | Art. 33 fracción I   | De 1 a 12 Unidades  |
| Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;                | Art. 33 fracción II  | De 1 a 12 Unidades  |
| Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;  | Art. 33 fracción III | De 10 a 15 Unidades |
| Conservar los predios urbanos con basura;   | Art. 33 fracción IV  | De 6 a 12 Unidades  |
| Maltratar a los animales;   | Art. 33 fracción V   | De 6 a 20 Unidades  |
| Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;   | Art. 33 fracción VI  | De 10 a 40 Unidades |

### **ARTÍCULO 60**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 55, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán dos horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

### **ARTÍCULO 61**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 62**

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 63**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTICULO 64**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones, para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de las mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

## **ARTICULO 65**

Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTICULO 66**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

#### **ARTICULO 67**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables a la materia.

### **ARTICULO 68**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTICULO 69**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

### **ARTICULO 70**

El Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTÍCULO 71**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 72**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 73**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 74**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

## **ARTÍCULO 75**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;



IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

#### **ARTÍCULO 76**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

#### **ARTÍCULO 77**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

## **ARTÍCULO 78**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

## **ARTÍCULO 79**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 25 de octubre de 2022, Número 17, Segunda Sección, Tomo DLXX).

**PRIMERO.** El Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado con anterioridad al presente.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Sesión del H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, a 14 de enero de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ARTEMIO HERNÁNDEZ GARRIDO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MARIO CASTILLO RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. GUADALUPE ESCAMILLA ZARAGOZA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos **C. FELIPE ALDANA GREGORIO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. BONFILIO CRUZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública **C. CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales **C. VICENTA SOTO RIVERA.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ALEJANDRO GONZAGA JUÁREZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. LETICIA MÁRQUEZ HIDALGO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. GABRIELA MORENO GARRIDO.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. MARGARITO ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica.